



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/162
27 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando la Declaración de su Presidente de fecha 30 de enero de 1997 (S/PRST/1997/3),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por que se haya demorado por segunda vez la formación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, al no haberse ajustado la UNITA al calendario establecido por la Comisión Mixta, en el contexto del Protocolo de Lusaka,

Preocupado asimismo por que se siga demorando la aplicación de los aspectos políticos y militares del proceso de paz aún pendientes, incluidas la selección e incorporación de soldados de la UNITA en las Fuerzas Armadas Angoleñas y la desmovilización,

Destacando que es imperativo que las partes, en particular la UNITA, adopten medidas urgentes y decisivas para cumplir sus compromisos a fin de asegurar la continua participación de la comunidad internacional en el proceso de paz de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 7 de febrero de 1997 (S/1997/115),

1. Acoge con beneplácito las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General de fecha 7 de febrero de 1997;

2. Decide prorrogar el mandato de la UNAVEM III hasta el 31 de marzo de 1997;

3. Insta al Gobierno de Angola y, en particular, a la UNITA a que resuelvan los problemas militares y de otra índole aún pendientes y a que establezcan, sin más demora, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y pide al Secretario General que presente al Consejo, a más tardar el 20 de marzo de 1997, un informe sobre el estado de la formación de ese Gobierno;

4. Expresa su disposición, a la luz del informe mencionado en el párrafo 3 supra, a considerar la imposición de medidas, incluidas, entre otras, las que se mencionan expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993;

5. Destaca que las funciones de buenos oficios, mediación y verificación que desempeña el Representante Especial del Secretario General, en estrecha colaboración con la Comisión Mixta, son indispensables para que el proceso de paz en Angola llegue a buen término;

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
